



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2017-MPH/A.

Ayacucho, 08 JUN. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 30-2017-MPH/16. de fecha 31 de mayo 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación incoado por el recurrente Roberto Gómez Enciso contra la Resolución de Gerencia N° 152-2017-MPH/49.47 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa que el administrado **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo los siguientes:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Precisándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Roberto Gómez Enciso se advierte que este, ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; así mismo, cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley precitada.

Que, de autos se tiene el escrito con registro N° 11124, de fecha 27 de abril de 2017, a través del cual el recurrente interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 152-2017-MPH/49.47 de fecha 24 de abril de 2017; que resuelve declarar **INFUNDADO** el descargo contra el acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017 -MPH; asimismo, se **sancionó** al establecimiento Bar - Cantina representado por el administrado Roberto Gómez Enciso por haber cometido la infracción de 08-002- "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001905-2017- MPH de fecha 03 de abril de 2017, el personal edil detalla una supuesta infracción por aperturar el establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, infracción que no tiene congruencia con los hechos inspeccionados y menos con la resolución que es materia de impugnación, por lo que se ha incurrido en error de motivación aparente y afectando el debido proceso;

Que, al momento de presentar el descargo aún estaba en trámite la licencia de funcionamiento; sin embargo, por aspectos de burocracia estatal edil la licencia de funcionamiento tramitado oportunamente ha sido entregada recientemente con fecha 26 de enero de 2017, es decir que ya se contaba con licencia a la fecha de la intervención por consiguiente la tipificación que contiene la resolución de contrasentido y afecta al debido proceso, por lo que no es congruente con la tipificación de infracción, aspecto relevante que denota la nulidad de la resolución materia de impugnación;

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho es preciso señalar que los presupuestos para levantar el acta de fiscalización y / o constatación, se encuentra establecido en el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 007-20 II-MPH/ A, lo cual dispone que: "Los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos y detecten infracciones que atenten contra el patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; deberán elaborar el Acta de Constatación y/o Fiscalización.. ", estando en concordancia con el Artículo 24° de la precitada norma municipal dispone:

"Que luego de constatada la infracción, los órganos competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan", dentro de ese contexto normativo se colige que la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización a través del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017- MPH de fecha 03 de abril de 2017, intervino al establecimiento comercial de "BAR- CANTINA", constatándose que el local funcionaba sin licencia de funcionamiento para el giro de negocio de BAR- CANTINA, donde existían indicios suficientes para ser considerado al giro de negocio antes mencionado, en consecuencia la autoridad edil bajo el amparo del principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; estableció la siguiente infracción "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada": código N° 08-002 del CISA;

Que, en el párrafo precedente se tiene que la autoridad edil al momento de realizar la fiscalización al establecimiento actuó en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ley, así también se tiene que para la imposición y determinación de la sanción, se observó las garantías dispuestas para los administrados dentro del marco normativo de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento Sancionador, así como lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH en sus artículos pertinentes y la correcta tipificación de la infracción de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que el recurrente manifiesta en su Escrito N° 11124 que al momento del operativo su establecimiento comercial contaba con licencia de funcionamiento la cual fue tramitada oportunamente y que ha sido entregada con fecha 26 de enero de 2017; por consiguiente la tipificación de la infracción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



no es congruente; en ese orden de ideas, es necesario precisar que si bien el recurrente contaba con el trámite de la licencia de funcionamiento para el giro de negocio de POLLERIA- CEVICHERIA más no así para el giro de negocio de BAR- CANTINA; por lo que el recurrente al momento de la intervención a su establecimiento comercial ya venía desnaturalizando la licencia de funcionamiento por el cual se le autorizó la actividad comercial de Pollería- Cevichería; en consecuencia, se tiene que el recurrente Roberto Gómez Enciso, al momento del operativo inopinado de fecha 03 de marzo de 2017 se constató que su establecimiento comercial no contaba con licencia de funcionamiento específicamente para el giro de negocio de BAR- CANTINA; por lo que le impuso la infracción de "Apertura de establecimiento comercial sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" - código 08-002 de CISA; ello en mérito a lo establecido en el Artículo 230° numeral 4 de la Ley N° 27444 el cual señala que el principio de tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo, este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda; en ese sentido, la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por ley (Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A) sin transgredir ningún derecho al administrado;



Que en el Artículo 4 de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales y/ o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades". En ese sentido, la norma establece que previa a la apertura de un establecimiento comercial este debe de contar con una licencia de funcionamiento y para el caso de autos se tiene que al momento de la intervención por parte del Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huamanga el local comercial de **BAR - CANTINA** no contaba con una autorización Municipal (Licencia de Funcionamiento) que le permita aperturar dicho establecimiento comercial infringiendo el artículo precedentemente señalado por lo que se le atribuyó la sanción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada". Y posterior al procedimiento sancionador el recurrente cuenta con una licencia de funcionamiento N° 201707975 para el giro de negocio de **POLERIA - CEVICHERIA (PROHIBIDO EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)**, documentos que no pueden ser meritados debido a que dichas autorizaciones se deben de obtener antes de la apertura de un establecimiento comercial que autorice la actividad a desarrollarse;

Que en mérito al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el siguiente principio: Deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas. Por ende, para este caso la Entidad Edil ha actuado bajo los parámetros que exige la Ley sin vulnerar derecho alguno del recurrente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



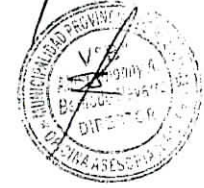
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°152-2017-MPH/43.47, incoado por el administrado Roberto Gómez Enciso

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Señor Roberto Gómez Enciso, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, Oficina de Ejecutoria Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **08 JUN. 2017**
 Oficio Circ. N° 1545-2017-UTD-SG-MPH
 SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RA-337-2017-UTD-SG-MPH de fecha: **08 JUN. 2017**
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
08 JUN 2017
 Hora: _____
 Firma: _____